



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 12 de Abril del 2019

VISTO:

La solicitud, de fecha 17 de enero del 2019, el Informe N° 130-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13 de marzo del 2019, el Proveído de Gerencia de Administración y Finanzas S/N, de fecha 14 de marzo del 2019, el Informe N° 225-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de marzo del 2019, la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-A-MPH-BCA, de fecha 25 de marzo del 2019, la Solicitud S/N (MAD N° 698469), de fecha 01 de abril del 2019, Informe N° 320-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 09 de abril del 2019 y el Informe N° 321-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12 de Abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con solicitud, de fecha 17 de enero del 2019, el señor Emeterio Arterio López Panuera solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que se le conceda la Jubilación Anticipada por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas conexas. Adjunta: Copia de su Documento Nacional de Identidad, Copia de Constancia de Trabajo, Copia de cuatro (04) Certificados de Trabajo, Copia del Acta de Nacimiento, Copia de la Constancia de Atención N° 280-2015-CC21 de AFP Integra, Copia del RESIST SPP S100000209809.

Que, con Informe N° 130-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13 de marzo del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de informarle sobre la solicitud de Jubilación Anticipada del señor Emeterio Arterio López Panuera, el mismo que ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley.

Que, con Proveído S/N, de fecha 14 de marzo del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente de Jubilación Anticipada a Asesoría Jurídica a fin de que emita la Opinión Legal correspondiente.

Que, con Informe N° 225-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina PROCEDENTE la solicitud de jubilación anticipada a favor del señor Emeterio Arterio López Panuera por haber cumplido 65 años de edad así como encontrarse aportando a la AFP Integra por más de 20 años como exige el régimen General.

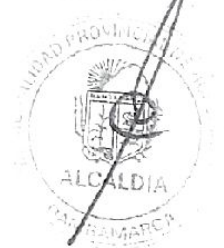
Que, con Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-A-MPH-BCA, de fecha 25 de marzo del 2019, se declara PROCEDENTE la solicitud de jubilación anticipada a favor del señor Emeterio Arterio López Panuera.

Que, con Solicitud S/N (MAD N° 698469), de fecha 01 de abril del 2019, el señor Emeterio Arterio López Panuera solicita se modifique la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-MPH-BCA. Adjunta: Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-MPH-BCA, Copia del Acta de Nacimiento, Copia de su Documento Nacional de Identidad.

Que, con Informe N° 320-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 09 de abril del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de remitir el informe técnico sobre la solicitud del señor Emeterio Arterio López Panuera referente a la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-MPH-BCA.

Que, el D.S. N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Artículo 21° establece que: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
 HUALGAYOC - BCA
 EXPEDIENTE
 N° 72 0540





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, el D.S. N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Artículo 16° literal f) establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: f) La Jubilación".

Que, la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la Estructura de las Contribuciones al FONAVI, en el Primer Párrafo del Artículo 9° establece que: "La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años".

Que, el D.S. N° 054-97-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en su Artículo 41° establece que: "Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad".

Que, la Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Aprobado por el D.S. N° 054-97-EF y que amplía la Vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.- Artículo 2° referente a la Incorporación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos y Pensiones establece que: "Adicionase la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente: Opciones del afiliado VIGÉSIMO CUARTA.- El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada".

Que, según el análisis del documento presentado por el recurrente no se debería denominar jubilación anticipada siendo preciso señalar en este sentido que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, esto de conformidad con el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728. Siendo que jurisprudencialmente se denomina jubilación anticipada, puesto que se realiza en mérito a los requisitos que reúna el trabajador y a petición de parte.

Que, con Informe N° 321-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE, la solicitud de corrección del término de Jubilación anticipada por Jubilación en la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-A-MPH-BCA que hace referencia a la Extinción del vínculo laboral entre el servidor Emeterio Arterio López Panuera y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, todo ello por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 19990 y demás normas jurídicas.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0152-2019-A-MPH-BCA, de fecha 25.03.2019, subsistiendo en todo lo demás, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Jubilación a favor del Señor Emeterio Arterio López Panuera, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado y a los órganos estructurados de la Municipalidad que tengan injerencia en la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Dr. Marco Antonio Aguilar Valsquez
ALCALDE PROVINCIAL